

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **007**

Fecha Estado: 14/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210012000	Ejecutivo	CAROLINA LUCIA MUÑOZ MARTINEZ	MELQUISEDEC HINCAPIE YEPES	Auto que decreta terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	13/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHN FREDY ECHEVERRI ECHEVERRI
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Trece de Enero de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	CAROLINA LUCIA MUÑOZ MARTINEZ
DEMANDADO	MELQUICEDEC HINCAPIE YEPES
RADICADO	05 615 31 84 001 2021-00120-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 028
DECISIÓN	Termina proceso pago total de la obligación

Se procede a resolver sobre los escritos allegados por ambos extremos procesales, en los cuales piden las partes y sus apoderados la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ambos memoriales se arrimaron en la fecha, tal como se había acordado dentro de la audiencia realizada ante este Juzgado el día 09 DE DICIEMBRE DE 2021, anexando como prueba de ello, los respectivos comprobantes de consignación bancaria.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación que se allega es suscrita por el demandado y su apoderada y la demandante y el Defensor de Familia, dejando saber al despacho que el demandado Melquisedec cumplió con el pago total de la obligación adeudada.

Por lo anterior, atendiendo la *voluntad expresa de las partes* y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, verificado por el Despacho el cumplimiento por parte del Demandado del pago total de lo debido; se acepta el mencionado escrito, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas. No se impondrá condena en costas en razón al acuerdo entre las partes.

Ahora, al verificar el Sistema de Títulos Judiciales, a nombre de este Proceso, no reposan títulos, ni pagados, ni pendientes de pago; la medida cautelar decretada en el proceso, corresponde al embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con M.I. 020-190870 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, de propiedad del ejecutado MELQUICEDEC HINCAPIE YEPES, debiéndose proceder al desembargo del mismo, en razón al cumplimiento de la obligación; pero, no obstante, en caso de llegar a existir títulos futuros en el proceso, serán entregados al Ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por pago total de la obligación, en el que actúa como demandante SEBASTIAN HINCAPIE MUÑOZ, representado legalmente por su madre CAROLINA LUCIA MUÑOZ MARTINEZ quien actúa a través del Defensor de familia del Centro Zonal ICBD Oriente, en contra del señor MELQUICEDEC HINCAPIE YEPES, con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de la anterior decisión, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con M.I. 020-190870 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, de propiedad del ejecutado MELQUICEDEC HINCAPIE YEPES. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutado de los dineros que en lo sucesivo sean consignados a órdenes de este Despacho.

CUARTO: COMUNICAR quien no hay condena en costas.

QUINTO: ORDENAR, ejecutoriada la presente providencia, el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez.